

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 28 d. Febrero de 1909.)

Núm. 495.

Gobierno civil de la provincia.

SECCION DE PRESUPUESTOS.

CIRCULAR NÚMERO 19.

Transcurrido con mucho exceso el día 31 de Diciembre último en que terminó el ejercicio del Presupuesto de 1908, conforme á lo estatuido en el Real decreto de 21 de Marzo y Real orden aclaratoria de 18 de Abril de 1905, que suprimieron el período de ampliación, es mi deber advertir á los Ayuntamientos y muy especialmente á los Secretarios-Contadores que son los que han de practicar las operaciones de liquidación del mismo, la necesidad de que desplieguen los mayores esmero y celo en el cumplimiento de tan importante servicio, á fin de que las Relaciones de Resultas que de ellos han de derivarse, sean el fiel reflejo de cuantos créditos y débitos tenga el Municipio en la expresada fecha.

Es evidente que suprimido el período de ampliación se simpli-

fican mucho las operaciones de contabilidad, pues aparte de que los libros se han de llevar con más facilidad, se evita la formación de los Presupuestos adicionales que con los refundidos implicaban bastante más trabajo que los ordinarios, debiendo por tanto poner el mayor cuidado al confeccionar las Relaciones de acreedores y deudores que han de quedar *ipso facto* incorporadas al Presupuesto ordinario que ha de regir en el corriente ejercicio de 1909.

El apartado 2.º de la Real orden de 18 de Abril antes citada dice que los Ayuntamientos remitirán á este Gobierno en el preciso término de los 15 días del mes de Enero certificaciones con referencia á las relaciones nominales de acreedores y deudores, y el 4.º dispone que los créditos por resultas se distribuirán entre los capítulos correspondientes segun los conceptos que los clasifiquen.

La frase *ipso facto* que dichas Reales disposiciones emplean indican que las resultas quedan desde luego incorporadas al Presupuesto corriente, no inponiendo á las Corporaciones otro deber que el de remitir á este Centro un ejemplar de cada relacion para que esta oficina pueda á su vez incorporar los créditos y débitos á la copia que de cada Presupuesto queda en la misma.

Sin embargo de tratarse de una operacion tan sencilla, son muy pocos los Ayuntamientos que han

remitido dichas relaciones, sin tener presente además que son indispensables para formar el Resumen que ha de elevarse al Ministerio.

En tal sentido, encargo muy especialmente á los que no han cumplido este servicio que será inexorable con aquellos que por apatía, negligencia ú otra causa no lo verifiquen en el último é improrrogable plazo de ocho días, advirtiéndoles que en caso de no haber quedado Resultas, tienen obligacion de mandar una certificación en que así se haga constar como equivalencia á las Relaciones de acreedores y deudores de que antes se hace mérito.

Valladolid 26 de Febrero de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perea y Martínez

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido, en 26 de Enero último, el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo constituido en pleno, ha examinado la consulta formulada acerca de la suspensión de

las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, resultando de los antecedentes:

»Que aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, las mencionadas Instrucciones, se formularon varias propuestas para su modificación, así como no pocas reclamaciones en contra de algunos de sus preceptos, y estudiados unos y otros por el Negociado correspondiente, se remitieron á informe de este Consejo, á fin de que consignase su parecer, respecto de la reforma proyectada.

»El Consejo, después de un detenido estudio del asunto, y teniendo en cuenta muy principalmente la gran trascendencia y excepcional importancia que reviste cuanto se refiere á la reglamentación á que debe ajustarse la verificación de los contadores de agua, no sólo por lo muy complejo del problema, sino por los muchos intereses á que afecta, consideró necesario se abriese una amplia información, á fin de que conociendo previamente las modificaciones que se intentaban, pudieran todos aquellos interesados á quienes más ó menos directamente afectase la reforma, alegar cuanto estimasen oportuno en defensa de sus derechos.

»Fundóse el Consejo para hacer tal propuesta, en la necesidad de formar juicio definitivo, que evitara, como ha sucedido con las Instrucciones análogas, relativas á los contadores de electricidad y

gas, la constante revisión y reforma de muchos de sus preceptos, lo que, sobre redundar en desdoro de la misma Administración, ocasiona una inestabilidad en los derechos declarados y en los procedimientos establecidos, contraria por completo á la firmeza que deben tener cuantas disposiciones administrativas son dictadas con carácter definitivo.

»Por esta misma consideración, y atendiendo á que el resultado en la información que se proponía pudiera dar lugar á la reforma esencial de alguno de los preceptos contenidos en las Instrucciones, y cuyas consecuencias fueran después irremediables, indicaba el Consejo en su dictamen, la conveniencia de suspender interinamente la aplicación de dichas instrucciones; más como quiera que semejante propuesta no se consignó en las conclusiones de su informe, limitadas á la procedencia de abrir la información que ha de servir de base á la reforma definitiva que se haga, se ofrece la duda al Ministerio, y por eso formula la consulta, de si debe ó no suspenderse la aplicación de aquéllas, hasta que se adopte la resolución procedente acerca de la modificación de las mismas.

»Estimaba el Consejo suficientemente clara y terminante la indicación que hacía en su anterior dictamen, bastante por sí sola para fundar el acuerdo de la suspensión; pero desde el momento en que se interesa una confirmación más categórica, este Consejo no tiene inconveniente alguno en hacerlo, ratificando su anterior propuesta de que se suspendan los efectos de las Instrucciones aprobadas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1907, hasta tanto que, en vista del resultado de la información practicada, de acuerdo con lo manifestado en el precitado dictamen de este Cuerpo consultivo, se proceda á la total y definitiva reforma de aquellos preceptos que la práctica, las consideraciones alegadas por los interesados, y los informes técnicos aconsejen, para armonizar los intereses todos y garantizar los derechos, tanto del particular á quien afecta el cumplimiento de las Instrucciones, como los que al Estado corresponden.

»En su consecuencia, y estimando el Consejo al presente, como opinaba en su anterior consulta, que la observancia de los pre-

ceptos reglamentarios para la verificación de los contadores de agua, pudiera crear dificultades para llevar á cabo la reforma definitiva de los mismos, prejuzgando cuestiones que por ésta han de resolverse, y lesionando quizá intereses, difícilmente reparables después, considera más que necesaria la suspensión ya aconsejada, y en la que se ratifica actualmente, y, por lo tanto, como resumen y conclusión de la expuesto, es de dictamen:

»Que procede suspender interinamente la aplicación de las Instrucciones reglamentarias, aprobadas para la verificación de los contadores de agua, hasta que, con vista de la información ya practicada y de los dictámenes que acerca de la misma se formulen, resuelva ese Ministerio respecto de las modificaciones que considere más convenientes y oportunas en defensa de los intereses que le están encomendados y á los cuales afecta la proyectada reforma.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1909.—*Sánchez Guerra*.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección General de Administración.

Al examinar este Centro Directivo los distintos expedientes cuya propuesta ó resolución le encomienda la Instrucción vigente de 14 de Marzo de 1899, ha observado frecuentemente que los bienes de las fundaciones benéficas de carácter particular, están en parte considerable constituidos por censos y otros derechos reales, y sin que puedan determinarse las causas, es lo cierto que no perciben aquéllas el importe de las rentas con grave daño de las instituciones interesadas y de las personas que habían de percibir los beneficios.

El convencimiento que esta Dirección General tiene de que una acción perseverante llegaría á la reivindicación de gran parte de los bienes, le impulsa á diri-

girse á esa Junta, convencida de que ha de hallar en ella un poderoso y decidido auxiliar para conseguir los provechosos frutos que es dable esperar después de la publicación de las recientes disposiciones encaminadas á normalizar y regularizar el funcionamiento de las instituciones benéficas, con el doble objeto de asegurar los bienes de los pobres y estimular la caridad particular.

Si las gestiones que con tal fin se entablen han de producir el rápido efecto apetecido, ha de procurarse la necesaria separación de aquellos censos ó derechos reales en los que se han ejercitado actos de dominio dentro de los treinta últimos años, y aquellos otros en que ha transcurrido dicho período sin entablar ninguna reclamación, pues aun cuando á ambos pudiera ser extensivo el derecho de las fundaciones, es indudable que ha de ser más provechosa é inmediata la labor que en los primeros se haga, tanto por lo que respecta á la mayor facilidad para precisar los bienes y derechos, como á las mayores ventajas, dentro de la legislación civil, para entablar las correspondientes acciones, si á ello diese lugar la resistencia de los particulares al cumplimiento de tan sagrados deberes; sin que por esto se abandonen los derechos de las instituciones benéficas y se proceda, en su día, á realizar todo aquello que sea preciso en cuanto á los censos y demás derechos que no se han reclamado en más de treinta años.

Debe, ante todo, procurarse llegar al reconocimiento de los censos por los actuales dueños de las fincas censadas, utilizando los derechos que conceden los artículos 1.616 y 1.647 del Código Civil, exigiendo á los censatarios que den resguardo en que conste haber hecho el pago y, obligarles cada veintinueve años el reconocimiento del derecho en la finca enfiteútica; reconocimiento que deberá hacerse en escritura pública, á fin de que pueda inscribirse en el Registro de la Propiedad conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º, número 2.º de la ley Hipotecaria, produciendo así efecto contra todo posterior adquirente de las fincas, y quedando, por tanto, definitivamente asegurado el derecho de las fundaciones benéficas.

Si las gestiones que esa Junta

ó los patronos de los establecimientos de beneficencia particular realicen, no fueran suficientes á conseguir el resultado apetecido, deberán instruir los oportunos expedientes de investigación según el artículo 72, número 4.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 en la forma y con los requisitos que establece, aportando á los mismos los necesarios documentos á justificar el derecho de las fundaciones, la determinación de la carga, la finca ó fincas sobre que gravita y la persona que como dueña de éstas esté obligada al pago de la pensión y reconocimiento, en su caso, para una vez completado el expediente, poderse dictar la resolución debida, acudiendo, si necesario fuese, á los Tribunales de Justicia, interponiendo las correspondientes acciones para conseguir la efectividad de los sacratísimos derechos de las fundaciones destinadas á remediar dolencias sociales.

Finalmente, como todos los bienes que constituyan capital permanente de las fundaciones deben convertirse en inscripciones intransferibles de la renta perpetua, según terminante precepto del artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, debe cuidar esa Junta del cumplimiento de lo ordenado en el artículo 14, número 15 de la Instrucción de la misma fecha en cuanto á la liquidación, emisión y entrega de las inscripciones y demás que dicho precepto establece.

Distintas son las funciones de esa Junta, según que el fundador haya ó no prohibido la enajenación de los bienes dotales, toda vez que de esta circunstancia y mientras otra cosa no se resolviera, depende el que se hallen aquéllos sujetos á las leyes desamortizadoras.

Cuando el fundador autorizara ó no prohibiera la enajenación de los bienes de las fundaciones, debe esa Junta promover con toda actividad la redención de los censos en la forma que disponen los artículos 1.608, 1.611 y demás pertinentes del Código Civil, á cuyo efecto practicará las debidas gestiones cerca de los actuales dueños de las fincas censadas para llegar á un acuerdo, procurando las mayores ventajas posibles en cada caso para las respectivas fundaciones, y participando á este Centro, antes

de resolver en definitiva, las condiciones concertadas, á fin de que puedan concederse las debidas autorizaciones para el otorgamiento de las escrituras.

Si se trata de bienes cuya enajenación esté prohibida por los fundadores, se limitará esa Junta á realizar las gestiones precisas para el cobro de las pensiones y el reconocimiento de capitales, dando después cuenta á este Centro, para que, participándolo al Ministerio de Hacienda, pueda cumplirse lo dispuesto en las leyes desamortizadoras, hasta llegar á la emisión y entrega de los títulos intransferibles y equivalentes, una vez que se hayan transmitido ó redimido los censos.

Confía el Director general que suscribe, que esa Junta ha de coadyuvar con toda actividad al cumplimiento por el Protectorado de la ineludible obligación de velar por la integridad de los bienes de las fundaciones, venciendo la natural resistencia de los particulares al pago de las cargas, y espera, dado su acostumbrado celo, que procederá á practicar cuantas diligencias sean necesarias al fin que inspira la presente circular, de la que se servirá esa Junta acusar su recibo, pudiendo acudir á este Centro en demanda de los antecedentes que radiquen en el mismo y consultar las dudas y dificultades que se la ofrezcan para ejercitar las acciones y seguir los procedimientos á que dé lugar el cumplimiento de las prevenciones que quedan consignadas.

Madrid, 18 de Febrero de 1909.—El Director general de Administración, A. Marín de la Bárcena.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de.....

(Gaceta del 20 de Febrero de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 500.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por esta Dirección general de Obras públicas con fecha 16 del actual este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo á las once para la adjudicación en pública subasta de los acopios para

conservación de la carretera de Esguevillas á Dueñas, para los años 1909 y 1910, bajo el tipo de 6.998'08 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 26 de Febrero de 1909.—El Gobernador, *Juan Antonio Perea*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Esguevillas á Dueñas, proyecto redactado para los años 1909 y 1910, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

75

NUM. 501.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 del actual es-

te Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijón, para los años 1909 y 1910, bajo el tipo de 6.914'35 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 26 de Febrero de 1909.—El Gobernador, *Juan Antonio Perea*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijón, proyecto redactado para los años 1909 y 1910, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

76

NUM. 502.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 del actual este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Valladolid á Salamanca, para los años 1909 y 1910, bajo el tipo de 9.998'85 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 26 de Febrero de 1909.—El Gobernador *Juan Antonio Perea*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Valladolid á Salamanca, proyecto redactado para los años 1909 y 1910, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

77

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Acordado por la Excm. Comision provincial, contratar por subasta el suministro de lejias y primeras materias para la fabricacion de jabon, con destino a los Establecimientos de Beneficencia, con sujecion a la Instruccion de 24 de Enero de 1905, y transcurrido el plazo marcado en su artículo 29 sin que se haya reclamado al efecto, dicha Corporacion ha señalado su Sala de Sesiones para la celebracion de la de los artículos, en los días y hora que se expresan, por proposiciones en papel de la clase 11.ª, arregladas al modelo que se inserta.

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del proponente, el recibo de contribucion que el pliego de condiciones indica y el documento que justifique haber consignado en la Depositaria de esta Diputacion ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos el 5 por 100 que se designa para tomar parte en la subasta, que elevará al 10 aquel á quien se le adjudique.

Cuando el que concurra lo haga en representacion de otro, presentará poder bastanteado en forma por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela, vecino de esta Ciudad.

El documento de depósito, recibo de contribucion y cédula personal se acompañarán a la proposicion bajo sobre cerrado, que se entregará al Sr. Presidente en la media hora siguiente a la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá: «Proposicion para optar a la subasta de lejias y primeras materias para la fabricacion de jabon con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial,» rubricándose en el acto de la presentacion.

Las mejoras se harán del tanto por ciento a deducir de lo que importe el suministro que se haga.

ARTÍCULOS	ESTABLECIMIENTOS	Unidad	Tipo para la subasta — Pesetas	5 por 100 depósito provisional — Pesetas	Día para la subasta	Hora	Duracion del contrato
Sosa cáustica en tabletas.	Manicomio, Hospital y Hospicio..	Barril de 200 kilos	52 los 100 kilos	437	30 Marzo 1909	12	1909
Silicato de sosa.		Id. de 350 id.	35 id. id.				
Aceite de Palma.		Id. de 180 id.	205 id. id.				
Lejía Fénix.		Paquetes 1/2 kilo	26 caja de 100 paquetes				
Aceite de oliva.		100 kilos	185				
Id. coco blanco cochin.		Id.	175				
Cromato potasa.		Kilo	1'55				
Azul Ultramar.	Id.	2'50					

Valladolid 26 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente, *Mariano Gonzalez Lorenzo*.—*J. Martinez Cabezas*, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de..... calle de..... núm....., se compromete a suministrar durante el año de 1909, a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, las lejias y primeras materias para la fabricacion de jabón que se reseñan en el anuncio, a los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de ... (aquí el tanto por ciento de lo que sea) a deducir de lo que importe el suministro que se haga.

(Fecha y firma del proponente.)
73

Comision provincial de Valladolid.

Desiertas por falta de licitadores las subastas intentadas para el suministro de gallinas y aceite de oliva a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, durante el presente año, esta Corporacion en sesion del 23 del corriente acordó celebrar nuevo remate el día y con el aumento en el tipo que se indica, en su Sala de Sesiones, con sujecion a la Instruccion de 24 de Enero de 1905 y al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

ARTÍCULOS	ESTABLECIMIENTOS	Días para las subastas	Tipo para las subastas — Pesetas	Unidad	5 por 100 depósito provisional — Pesetas	Hora
Gallinas.	Manicomio y Hospital.	29 Marzo 1909	3'30	Una	250	11 1/2
Aceite de oliva.	Manicomio, Hospital y Hospicio.	29 id. id.	1'87	Kilo	1110	12

Valladolid 26 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente, *Mariano Gonzalez Lorenzo*.—*J. Martinez Cabezas*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... ofrece suministrar al..... (aquí el Establecimiento) durante el año de 1909, el..... (aquí la cantidad, peso ó medida del artículo) al precio de..... (aquí la cantidad en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
74

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 503.

Ceinos de Campos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a el ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde este día de la fecha, durante los cuales, podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean convenientes, apercibidos que pasado dicho término se pasarán a la Junta municipal y ya no serán oídas las que se presenten.

Ceinos 25 de Febrero de 1909.
— El Alcalde, Jacinto Ortiz.